



DECRETO No. 127
(14 ABR 2022)

"Por medio del cual se declara la Calamidad Pública, a causa de los efectos de la primera temporada de lluvias del año 2022, influenciada por el fenómeno de la niña, que afecta a todos los municipios del Departamento de Nariño, en especial al municipio de Ancuya".

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la ley 1523 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política establece en su artículo 2 que:

"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que de conformidad con el artículo 209 Constitucional, *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."*

Así mismo, los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

Que el Gobernador del Departamento de Nariño, es el conductor del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en su nivel territorial y está investido con las competencias necesarias para



conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción entre las que se encuentra facilitar el apoyo del nivel nacional y ejercer más ágilmente las labores de complementariedad de los municipios, sin eximir a estos de su responsabilidad.

Que mediante comunicado especial No. 07 del 04 de marzo de 2022, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales –IDEAM, emite predicción de la primera temporada de lluvias en el país y seguimiento a las condiciones del fenómeno la niña, siendo esta una información técnica, confiable y oportuna sobre el estado y las dinámicas del medio ambiente y los fenómenos naturales que se presentan a nivel nacional y en el Departamento de Nariño.

Que a su vez, mediante circular No. 006-22, del 08 marzo de 2022, emitida por la Dirección Administrativa de Gestión de Riesgo de Desastres de la Gobernación de Nariño, dirigida para todos los Alcaldes municipales, Consejos municipales para la Gestión del Riesgo de Desastres, Personeros municipales, entidades del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres del departamento de Nariño, comunidad en general, se da Inicio a la Primera Temporada de Lluvias 2022, influenciada por el fenómeno de la Niña, la cual se extenderá hasta mediados del mes de junio de 2022 para el departamento de Nariño.

Que a través de Circular 007 del 15 de marzo del 2022, emitida por la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD, y dirigida a todos los Gobernadores, Alcaldes, Entidades Técnicas y Operativas, Sectores, Consejos Municipales y Departamentales de Gestión del Riesgo de Desastres, y demás integrantes del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-SNGRD, se anuncia la Preparación y alistamiento ante la Primera Temporada de Lluvias de 2022, con condiciones Fenómeno de la Niña.

Que en sesión extraordinaria del Consejo Departamental de Gestión de Riesgo de Desastres del Departamento de Nariño, llevada a cabo el día 12 de abril de 2022, el Director de Gestión de Riesgo de Desastres, expone que:

" (...) teniendo en cuenta que a la fecha en el Departamento de Nariño, el comportamiento de las variables hidrometeorológicas en los meses de enero a abril del año en curso, continúan presentándose con un registro de lluvias extremas e influenciadas por el fenómeno de la niña, las cuales según comunicado especial 007 del 04 de marzo de 2022 del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, permanecerá hasta aproximadamente el mes de Junio del presente año; en el cual expuso que la temporada de lluvias ha dejado hasta el momento -entre el 13 de enero al 10 de abril de 2022- un



consolidado de 117 eventos reportados, entre ellos: 82 Deslizamientos, 23 inundaciones, 9 Avenidas torrenciales, 3 granizadas, viéndose afectados 45 municipios del Departamento de Nariño, con un total de 8.144 personas afectadas y 2.692 familias damnificadas; en el sector vivienda tenemos un consolidado de 58 viviendas destruidas, 505 viviendas averiadas, y 1.564 viviendas en riesgo, en el sector de vías se tiene que al momento se encuentran 246 vías afectadas, 11 puentes peatonales, 8 puentes vehiculares, en el sector de saneamiento básico 63 acueductos afectados, en el sector educación 19 centros educativos afectados, en el sector agropecuario 2.043 hectáreas afectadas y a 2.925 productores".

Precisa que, de los 45 municipios afectados, Ancuya es el municipio con mayores y más complejas afectaciones, razón por la cual las Secretarías de Infraestructura, Planeación-PDA, Educación y Agricultura, manifiestan su preocupación por los sucesos acontecidos en este municipio reportando las diferentes afectaciones que acaecen a esta población.

Que en el mismo contexto, la Secretaría de Infraestructura y Minas de la Gobernación de Nariño, manifiesta que:

"(...) se tienen 4 vías de acceso al municipio de Ancuya que se encuentran afectadas, las cuales son del orden secundario, a cargo del Departamento, además que existen afectaciones de los corredores por la saturación de agua, los anchos de las vías se encuentran bastante deteriorados y que en 13 kilómetros se reportan 20 deslizamientos entre los municipios de Sandoná y Ancuya."

Que por su parte, la Secretaría de Planeación del Departamento informa que, *"(...) dentro de las acciones adelantadas por la Dependencia, se encuentra el levantamiento de información en terrero. Menciona que esta actividad se ha logrado gracias a la participación de funcionarios del Plan Departamental de Aguas-PDA, quienes han realizado la respectiva visita técnica en los municipios que reportan emergencias, para observar el estado de la infraestructura de saneamiento básico. En el momento, nos encontramos evaluando de manera detallada, la ubicación de una planta de tratamiento de agua portátil en el Municipio de Ancuya, probablemente en la vereda Los Llanos"*.

Que de igual manera, la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, señala: *"(...) hasta el momento se tiene el reporte departamental de 21 emergencias en Instituciones Educativas, de las cuales ya se tiene el diagnóstico del tipo de afectación, identificación del riesgo y de las posibles causas que lo generaron"*.



Que a lo expuesto, la Secretaría de Agricultura agrega que: "(...) las afectaciones que se han presentado en el último trimestre, ascienden a 1.315 unidades productivas y se proyecta que en Ancuya haya 284 unidades afectadas, siendo Ancuya uno de los municipios más afectados en cuanto a cultivos (diferentes líneas productivas) y especies menores (...) que requieren intervención (...)".

Que en este contexto, de cara a la emergencia presentada en los municipios de la zona occidental del Departamento, particularmente en el municipio de Ancuya, convalidada por el Informe técnico esbozado, que da cuenta de la magnitud de la afectación en las diferentes áreas, en la sesión presencial extraordinaria que tuvo lugar el día 12 de abril del año en curso, se pone en consideración de los integrantes del mismo, la importancia de la declaración de un estado de calamidad pública, que permita la intervención inmediata e interdisciplinaria no solamente de las secretarías y dependencias adscritas a la Gobernación del Departamento de Nariño, si no también de todas las entidades gubernamentales departamentales que forman parte del Consejo departamental, cada una en sus diferentes campos de acción y conforme al marco de sus competencias; así como la intervención inmediata de las autoridades de rango superior del nivel nacional.

Para ello, se menciona la existencia del Decreto 1027 de diciembre 24 de 2021, a través del cual el señor Gobernador del Departamento, declaró la calamidad pública a causa de la segunda temporada de lluvias de 2021, que para ese momento azotaban al departamento, declaratoria que se realizó por el término de 6 meses, los cuales se extienden hasta el 24 de junio del presente año, por lo que inicialmente se puso en consideración de los integrantes del Consejo, la posibilidad de ampliar el PAE, aprobado para ese momento, incorporando las nuevas actividades que se desarrollaran para hacer frente a la emergencia que actualmente demanda particularmente el municipio de Ancuya y los demás que estén afectados por el mismo fenómeno.

Que a la postre, habiendo realizado un estudio jurídico más detallado con el acompañamiento de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos, se expone por parte de la Jefatura de la Gobernación de Nariño, en el contexto del Consejo extraordinario de Gestión de Riesgo, que se llevó a cabo en forma virtual del día 13 de abril de 2022, la conveniencia de expedir un nuevo acto administrativo de declaratoria de calamidad pública, derivado por la primera temporada de lluvias del 2022, que involucra en esta oportunidad, a los municipios del occidente del departamento en especial el municipio de Ancuya, que requiere una atención inmediata, a través de la ejecución de un PAE, que contenga acciones de mitigación específicas, en tiempos de ejecución diferentes, dada la magnitud de la emergencia que se presenta en el referido municipio. Se resalta de su intervención lo siguiente:



"(...) Dada la circunstancia particular que en esta ocasión se presenta en el departamento, a causa de la primera temporada de lluvias 2022, que particularmente afecta al municipio de Ancuya, que dista ostensiblemente de la presentada en el mes de diciembre del 2021, dada la magnitud de la emergencia que, en esta oportunidad involucra no solamente la afectación de las vías, como en aquella ocasión, sino que además afecta otros frentes (salud, educación, agua, agricultura, Gobierno, ayuda humanitaria, etc) que por su trascendencia, es necesario atender, llevan a la necesidad de sugerir la conveniencia de expedir un nuevo acto administrativo, que contenga a su vez, un nuevo plan de acción con acciones de mitigación específicas - diferentes a las trazadas en el primer decreto- necesarias para atender la emergencia, con cuantificación diferente y tiempos de ejecución también distintos en un período mucho más amplio. (...) En estos términos, se dejan sentadas las consideraciones que desde la parte jurídica se puede hacer, aclarando que el componente técnico que sugiere la declaratoria de calamidad, es de manejo de los expertos."

Que es dable evidenciar, bajo el contexto actual expuesto, que la situación de riesgo y emergencia en la que se encuentra el Departamento de Nariño, específicamente el municipio de Ancuya y los demás municipios de la Zona Occidental de Departamento, ciertamente, son diferentes de las las condiciones que motivaron la declaratoria de calamidad pública a través del Decreto No. 1027 del 24 de diciembre de 2021; toda vez que, el mencionado acto se justifica específicamente en las dificultades presentadas para ese momento en las vías y actualmente dada la magnitud de la emergencia es necesario implementar acciones específicas, en aras de mitigar de manera inmediata el riesgo en el que se encuentra la zona occidente del Departamento, y en mayor medida el municipio de Ancuya.

Que en virtud de lo anterior, el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo del Departamento de Nariño, en el marco de la dos sesiones extraordinarias realizadas entre los días 12 y 13 de abril del año en curso, realizó una evaluación detallada de la situación, expuesta por parte del Director Administrativo para la Gestión del Riesgo y demás integrantes del mismo, quienes manifestaron todas las emergencias ocurridas en todo el Departamento y las afectaciones que está dejando la temporada de lluvias, específicamente en el municipio de Ancuya, permitiendo así recomendar al Gobernador del Departamento de Nariño, decretar la Calamidad Pública, en aras de tomar las medidas necesarias de conformidad con lo señalado en la Ley 1523 de 2012 entre las que se encuentra facilitar el apoyo del nivel Nacional y ejercer más ágilmente las labores de complementariedad y subsidiariedad del actuar de los municipios, sin relevar a estos de su responsabilidad.



Que a propósito del tema abordado, la Ley 1523 del 2012 en su artículo 3 numeral 13, establece como principio, la concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario, que constituyen el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Este principio tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas; principio que exige el respeto de las atribuciones propias de las autoridades, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas.

Que adicionalmente, el artículo 3 numeral 14 de la citada norma, establece que, la subsidiariedad positiva, impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada.

Que en el mismo sentido, el artículo 57° de la Ley 1523 de 2012, establece:

“Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de la situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre.”

Que así mismo, el artículo 59° ibídem, hace referencia a los criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública y para el Departamento de Nariño se da aplicación a los siguientes numerales:

“(…)1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.

2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.

Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan: el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.

...



3. *El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.*
4. *La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.*
5. *La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.*
6. *El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.*
7. *La inminencia de desastre o calamidad pública. (...)"*.

Que, de cara al contexto expuesto, el Consejo Departamental de Gestión el Riesgo, previo estudio de los informes proferidos por las distintas autoridades competentes, recomendó y emitió concepto favorable para la declaratoria de la situación de calamidad pública en el Departamento de Nariño, ante la necesidad de facilitar los mecanismos de atención oportuna ante las emergencias desencadenadas con ocasión a la primera temporada de lluvias con incidencia del fenómeno de la niña, ejerciendo más ágilmente las labores de complementariedad, así como también facilitar el apoyo del Gobierno Nacional sin perjuicio de las competencias que le corresponden a los municipios. Para ello, se adelantarán todas las actuaciones administrativas en aras de salvaguardar la vida y los bienes de la población Nariñense afectada.

Que para la efectividad de la medida, las entidades integrantes del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo, formularán el Plan de Acción Específico de conformidad con lo establecido en el artículo 61º de la Ley 1523 de 2012, cuyas actividades serán ejecutadas por todos los miembros del Consejo, junto con las instancias y dependencias de todo orden, así como empresas del sector privado a quienes se les asignarán sus responsabilidades en ese documento.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la situación de calamidad pública en el Departamento de Nariño, a causa de los efectos de la primera temporada de lluvias del año 2022, influenciada por el fenómeno de la niña, que afecta a todos los municipios del Departamento de Nariño, en especial al municipio de Ancuya, por el término de seis (6) meses, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de este acto.

PARAGRAFO: El presente Decreto se podrá prorrogar o modificar siempre que sea necesario, previo concepto favorable del Consejo Departamental de Gestión de Riesgo de Desastres



ARTÍCULO SEGUNDO. - ORDÉNESE a la Dirección de Gestión del Riesgo de Desastres de Nariño, en coordinación con las dependencias y entidades que lo integran, la elaboración en el menor tiempo posible, del **Plan Específico De Acción -PAE-**, el cual será sometido a consideración en su ejecución por el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres.

PARÁGRAFO. - El Plan de Acción Específico – PAE- estará coordinado por la Dirección de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento de Nariño, quien contará con la colaboración inmediata de todas las autoridades que lo integran dentro del ámbito de sus competencias y áreas.

ARTÍCULO TERCERO. - Aprobado el Plan de Acción Especifico -PAE- por parte del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, será de obligatorio cumplimiento y deberá ser ejecutado por todos sus miembros, junto con las demás dependencias del orden Departamental, Municipal o Nacional, así como por las entidades del sector privado que se vinculen de acuerdo a sus competencias a quienes.

ARTÍCULO CUARTO. - La actividad contractual se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en Capítulo VII Régimen Especial para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública de la Ley 1523 de 2012 y se ajustarán a lo dispuesto en el Plan de Acción Específico -PAE- sin que lo anterior implique el desconocimiento del Estatuto General de Contratación Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO. - Los contratos celebrados en virtud del presente artículo se someterán al control fiscal, en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.

ARTÍCULO QUINTO.- EL Gobernador del Departamento de Nariño, delega en las Secretarías de: Infraestructura, Planeación-PDA, Educación, Gobierno, Agricultura, SEGIS, Dirección Administrativa para la Gestión del Riesgo de Desastres y demás Secretarías involucradas en la ejecución del Plan de Acción Especifico, que se genere en el marco de la actual declaratoria de calamidad pública la facultad de declarar URGENCIA MANIFIESTA, cuando así se requiera, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos para ello y con fundamento en el informe técnico- jurídico que desde la respectiva dependencia emita para tal efecto.

El informe técnico, que se genere desde cada dependencia, para motivar la declaratoria de urgencia manifiesta, será sometido a evaluación de un equipo interdisciplinario conformado a discrecionalidad del señor Gobernador del departamento, atendiendo la naturaleza o línea temática del asunto.



ARTICULO SEXTO. - Las disposiciones normativas que rigen la presente declaratoria, son las contempladas en el capítulo VII de la ley 1523 de 2012, en el que se establece el régimen especial para la situación de desastre y calamidad pública.

ARTÍCULO SEPTIMO. - A través de la Dirección Administrativa de Gestión del Riesgo de Desastres, remítase copias de la documentación que hace parte de la presente declaratoria, a la Presidencia de la República y a la Unidad Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres, para que, dentro del ámbito de sus competencias, concurren en solidaridad a la atención, recuperación, rehabilitación y reconstrucción de las consecuencias del evento natural que afecta a la comunidad del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO OCTAVO. - Vigencia. - El presente Decreto rige a partir de su expedición.

Dado en San Juan de Pasto, **14 ABR 2022**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


JHON ALEXANDER ROJAS CABRERA.
Gobernador de Nariño.

Proyectó:
Equipo Técnico-Jurídico DAGRD

Aprobó:

Jader Francisco Gaviria Armero
Director DAGRD

Revisó:

Miryam Paz Solarte.
Jefe Oficina Asesora Jurídica Gobernación de Nariño.